



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG559/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG814/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de dirección del OPL del estado de Veracruz. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o los Consejeros Electorales.
- III. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y ordenó modificar el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- V. En acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, el 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017.
- VI. Derivado de lo anterior, en la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG335/2017, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz Juan Bueno Torio, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, consejero electoral del referido organismo, por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos Puntos Resolutivos, en lo atinente, establecen lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a las designaciones al cargo de “auxiliar de organización” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado IV**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en tanto que participó en todo el procedimiento en la designación de la persona que ocupó el cargo de “secretaría” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado V**, de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se **REMUEVE** a Jorge Hernández y Hernández del cargo de Consejero Electoral integrante del OPLEV, en términos de los **considerandos Cuarto y Quinto** de la presente Resolución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Se instruye a la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, para que, en su momento, inicie los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva.

**QUINTO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.  
...”

- VIII. El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-544/2017, mediante el cual confirmó la materia de la impugnación en la resolución, tal y como se describe en el Punto Resolutivo único:

“... ”

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución identificada con la clave INE/CG335/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil diecisiete.  
...”

- IX. El 15 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPLEV.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Fundamento legal**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de las y los Consejeros, de los OPL designados en los términos de esta Ley.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

9. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
13. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

16. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 3 del artículo antes señalado, establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
18. El Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los OPL Electorales de las entidades federativas.
19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
20. El artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
  - a) Bases;
  - b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
  - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
  - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
  - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
- 21.** El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
- 22.** Los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
- 23.** El artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
- 24.** El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
- 25.** El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total, y d) Sanción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 102, párrafo 2 de la LGIPE.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

26. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
27. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

**2. Objeto de la Convocatoria y cargo a designar.**

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE, se materializó la voluntad del Constituyente Permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, fuera una atribución del Instituto.

La LGIPE dispuso en el artículo Transitorio Décimo, que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral.

El pasado 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG335/2017, en la que se declaró fundado el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del OPLEV, quien había sido designado por un periodo de tres años.

En dicha resolución, se acreditó que Jorge Hernández y Hernández no se excusó del proceso de selección y designación de la secretaria del Consejo Distrital 18 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aun cuando existía un impedimento legal por la existencia de un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad entre el entonces Consejero Electoral y la aspirante que fue designada para el cargo de secretaria.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Esta determinación fue impugnada por Jorge Hernández y Hernández, misma que fue confirmada el 25 de octubre de 2017 por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-544/2017.

Con base en lo anterior, se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 101 párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral por remoción.

En términos de lo que establecen los artículos 100 y 101, numeral 3 de la LGIPE, corresponde a este Consejo General emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de una Consejera o Consejero Electoral del OPLEV para un nuevo periodo de gestión.

Ahora bien, según lo dispone el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE, los periodos de designación de las y los integrantes del Consejo General del referido OPL ya cumplieron el periodo establecido en el Décimo Transitorio de la referida ley, razón por la cual, al generarse una vacante en el órgano superior de dirección en el Estado de Veracruz, debe designarse a una Consejera o Consejero Electoral por un periodo de siete años, ya que el supuesto normativo establecido en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 3 de la CPEUM, y 101, párrafo 4 de la LGIPE, solamente es aplicable si la designación primigenia hubiera sido por siete años, lo que en la especie no aconteció.

El cargo que motiva la Convocatoria corresponde al siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>CARGO A DESIGNAR</b>
Veracruz	Consejera o Consejero Electoral

De ahí que en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**3. Contenido de la Convocatoria.**

**a) Aspectos generales**

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del estado de Veracruz, junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

**b) Cargo y periodo a designar**

La designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV, será para un periodo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafo 3, de la LGIPE.

**c) Requisitos y documentación a entregar.**

Los artículos 100, párrafo 1, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligados a presentar para acreditar su cumplimiento.

Ahora bien, a través de la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal determinó para el caso en concreto que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, "*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*". Es decir, se trata de una restricción contenida en la LGIPE, pero no prevista en la Constitución.

En consecuencia, esta autoridad, en acatamiento al mandato del Tribunal, mediante el Acuerdo INE/CG217/2017 modificó la reglamentación que norma el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, y consideró el momento procesal



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

oportuno para actualizar la determinación de la Sala Superior respecto a la inaplicación del requisito establecido en el 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, razón por la cual en la presente convocatoria se excluye.

**d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.**

Con base en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento y considerando que en la entidad antes referida, será la segunda ocasión, en que se lleve a cabo un procedimiento de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad de que la o el aspirante que haya participado en la Convocatoria anterior, solicite que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con la documentación entregada anteriormente.

**e) Etapas del proceso de selección y designación.**

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
  - i. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.
  - ii. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del Instituto en Veracruz: 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.
- II. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión aprobar, a más tardar el 22 de diciembre, la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
- III. Examen de conocimientos: será presentado el 13 de enero de 2018 en las sedes que previamente defina y publique la Comisión en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 10 mujeres y los 10



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

hombres que hayan obtenido la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.

No pasa inadvertido que en la Convocatoria aprobada anteriormente para el caso de Veracruz se consideró un mayor número de mujeres y hombres en razón de que se debía designar siete cargos. Sin embargo, en el presente caso se trata de una sola vacante a designar, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo anterior se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

- IV. Ensayo presencial: este Consejo General considera pertinente aplicar en estos procedimientos de selección y designación los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobados mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, tomando en consideración como fecha de aplicación el 27 de enero de 2018, misma que se especifica en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.
  
- V. Valoración curricular y entrevista: este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG180/2017 y modificados mediante Acuerdo INE/CG219/2017, a efecto de equiparar las condiciones de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Electoral del OPLEV, con las establecidas para esta etapa en los procedimientos de selección y designación de 2017, aprobados en las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017 y modificadas por el Acuerdo INE/CG218/2017, en acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal recaída en los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, así como SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.

Lo anterior, derivado de que en los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG180/2017 se encontraba incorporada la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente y/o Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años de su encargo. Sin embargo, en la sentencia referida en el párrafo anterior, de fecha 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, entre otras cosas, eliminar la previsión de la lista de reserva,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

motivo por el cual, en cumplimiento de dicha resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo de modificación INE/CG219/2017.

**f) Fecha de designación.**

Respecto a la designación de la Consejera o el Consejero Electoral previsto en el presente Acuerdo, este Consejo General establece que en la Convocatoria se especifique que la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL se llevará a cabo a más tardar el 19 de febrero de 2018, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación por el Consejo General y durará en su encargo 7 años.

**g) Paridad de género.**

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión deberá observar el principio de paridad de género.

**h) Transparencia.**

Por último, en la Base Décima Primera de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y 116, numeral 2, del inciso c) de la fracción IV de la CPEUM; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafos 1 y 2, inciso k); 101, párrafos 1, incisos a) y b), 3 y 4, de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior y Libro Segundo, Título Primero del Reglamento; se aprueba el siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV, en los términos del Anexo Único que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la vigencia de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017 respectivamente, los cuales serán aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Veracruz y en periódicos de circulación nacional.

**CUARTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo Local del estado de Veracruz, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publique en el portal de Internet del OPLEV, la gaceta y un medio de circulación regional o local de esa entidad federativa.

**QUINTO.** Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Veracruz, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Veracruz y, por conducto de la Unidad Técnica, al OPLEV.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.



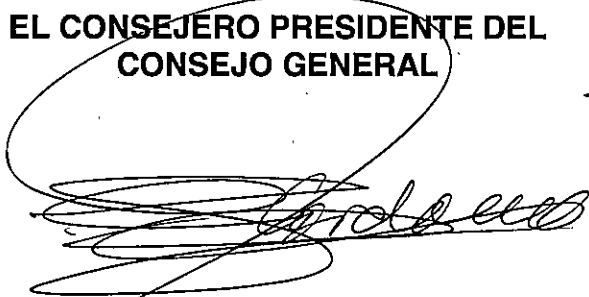
**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

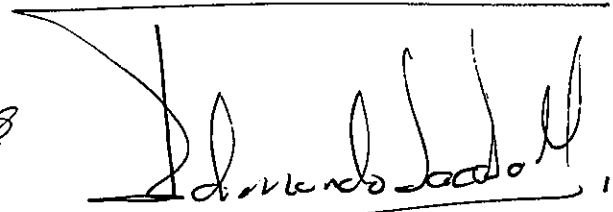
Se aprobó en lo particular la Consideración 3, inciso e), apartado III, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

### **CONVOCA**

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

### **BASES:**

#### **PRIMERA. Aspectos generales**

Las y los aspirantes interesados en participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberán de llenar los formatos que para



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), desde el **23 de noviembre hasta el 15 de diciembre 2017**.

Una vez llenados los formatos, las y los aspirantes deberán imprimirlos y firmarlos. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al procedimiento de selección y designación. Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del **23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017**, en las oficinas de la Juntas Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliados en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

**Secretaría Ejecutiva**

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14610.

**Junta Local Ejecutiva**

Av. Manuel Ávila Camacho No. 119, Colonia Centro, Jalapa, Veracruz, C.P. 91000.

**Junta Distrital 01**

Av. Carranza No. 7, Colonia Etienne, Zona Centro, Pánuco, Veracruz, C.P. 93990.

**Junta Distrital 02**

Calle Ignacio Allende No. 96, esq Av. 16 de septiembre, Zona Centro, Municipio de Tantoyuca, Veracruz, C.P. 92101.

**Junta Distrital 03**

Calle González Ortega No. 36, Colonia Centro, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, C.P. 92800.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Junta Distrital 04**

Calle Pátzcuaro No. 494, esquina con J.B. Lobos, segundo piso, Colonia Fraccionamiento Laguna del Valle, Veracruz, Veracruz, C.P. 91779.

**Junta Distrital 05**

Calle República del Salvador No. 910, Colonia 27 de Septiembre, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, C.P. 93320

**Junta Distrital 06**

Calle Monte Albán No. 203; Colonia Doctores, Papantla de Olarte, Veracruz, C.P. 93400.

**Junta Distrital 07**

Av. Agustín Lara No. 3, Colonia Yucatán, Martínez de la Torre, Veracruz, C.P. 93600.

**Junta Distrital 08**

Calle Transversal 1 No. 303, esquina con Constituyentes de 1857, Colonia Azteca, Xalapa, Veracruz, C.P. 91180.

**Junta Distrital 09**

Ignacio Zaragoza No. 44, Zona Centro, Coatepec, Veracruz, C.P. 91500.

**Junta Distrital 10**

Av. 20 de Noviembre Oriente No. 191, esq. Francisco Sarabia, Colonia José Cardel, Xalapa Enríquez, Veracruz, C.P. 91030.

**Junta Distrital 11**

Av. Revolución No. 404, Colonia Centro, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P. 96400.

**Junta Distrital 12**

Av. Nicolás Bravo No. 347 Altos, Zona Centro, Veracruz, Veracruz, C.P. 91700.

**Junta Distrital 13**

Av. 4 poniente No. 625, Colonia Centro, Huatusco, Veracruz, C.P. 94100.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Junta Distrital 14**

Av. 18 de marzo No. 49 (antes 21 A), Colonia Obrera, Minatitlán, Veracruz, C.P. 96740.

**Junta Distrital 15**

Poniente 7 No. 431, entre sur 8 y sur 10, Col. Centro, Municipio de Orizaba, Veracruz, C.P. 94300.

**Junta Distrital 16**

Av. 25, Calle 9 No. 725-A, Colonia El Carmen, Municipio de Córdoba, Veracruz, C.P. 94560.

**Junta Distrital 17**

Av. José María Morelos No. 940, Colonia Centro, Cosamaloapan, Veracruz, C.P. 95400.

**Junta Distrital 18**

José María Morelos No. 8, entre Zaragoza e Hidalgo, Colonia Barrio de Guadalupe, Municipio de Zongolica, Veracruz, C.P. 95000.

**Junta Distrital 19**

2 de abril No. 2, entre Av. Juárez y Adalberto López, Colonia Centro, San Andrés Tuxtla, Veracruz, C.P. 95700.

**Junta Distrital 20**

Carretera Transísmica No. 70, Colonia Barrio Primero, Zona Centro, Cosoleacaque, Veracruz, C.P. 96350.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 1 de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDA. Cargo y periodo a designar**

El procedimiento de selección tiene como propósito designar una Consejera o un Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERA. Requisitos**

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
11. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa.

**CUARTA. Documentación a entregar**

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
8. Curriculum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
  - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- g) No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa;
- j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Electoral;
- k) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección; y
- m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTA. Plazos y horarios para el registro**

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del **23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al Estado de Veracruz, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o el ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SÉPTIMA. Etapas del procedimiento de selección y designación**

El procedimiento de selección de la Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**1. Registro de aspirantes y cotejo documental.** Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Veracruz, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar, el **18 de diciembre de 2017**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que ésta los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación).

**2. Verificación de los requisitos legales.** La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará, a más tardar el **22 de diciembre de 2017**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que deba aplicarse el examen.

La Unidad Técnica de Vinculación, publicará la guía de estudio y las condiciones de aplicación del examen, al momento de publicar la presente Convocatoria.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Veracruz.

**3. Examen de conocimientos.** Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el **13 de enero de 2018**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad Técnica de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ésta sea igual o mayor a 6. En caso de empate en la posición número 10, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día **18 de enero de 2018**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta el día **22 de enero de 2018** para en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **23 de enero de 2018**. La Unidad de Vinculación notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora proporcionará a la Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**4. Ensayo presencial.** Las y los aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **27 de enero de 2018**.

Los lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG94/2017, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad Técnica de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para comprender, situar y analizar una cuestión problemática del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes, de los riesgos y oportunidades, de los retos cruciales y de los escenarios posibles; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada, que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación a más tardar el día **2 de febrero de 2018**.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día **2 de febrero de 2018**, en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo
- b) Nombre de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán hasta el día **6 de febrero de 2018**, para solicitar, en su caso, por escrito su revisión ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz o directamente ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La diligencia de revisión de ensayo deberá efectuarse a partir del día **7 de febrero de 2018**.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

**5. Valoración curricular y entrevista.** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG180/2017, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 20 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

### **OCTAVA. Integración de las listas de candidatos**

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafos 1, inciso f), 3 y 4 de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del procedimiento de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

**NOVENA. Designaciones**

El Consejo General designará a más tardar el día **19 de febrero de 2018**, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral, que durarán en su encargo siete años en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la Consejera o Consejero Electoral, se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en su conjunto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Veracruz, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Electoral, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera o Consejero Electoral designado será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta**

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Electoral designado rendirá protesta en la fecha que determine el Consejo General, en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Presidente designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **DÉCIMA PRIMERA. Transparencia**

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento de su registro.

### **DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

<b>Junta Local Ejecutiva</b>	<b>(01-228) 841-64-90</b>		
<b>Junta Distrital 01</b>	<b>(01-846) 266-18-28</b>	<b>Junta Distrital 02</b>	<b>(01-789) 893-10-79</b>
<b>Junta Distrital 03</b>	<b>(01-783) 834-74-11</b>	<b>Junta Distrital 04</b>	<b>(01-229) 972-26-43</b>
<b>Junta Distrital 05</b>	<b>(01-782) 822-57-21</b>	<b>Junta Distrital 06</b>	<b>(01-784) 842-14-60</b>
<b>Junta Distrital 07</b>	<b>(01-232) 324-36-56</b>	<b>Junta Distrital 08</b>	<b>(01-228)-811-71-43</b>
<b>Junta Distrital 09</b>	<b>(01-228) 816-34-55</b>	<b>Junta Distrital 10</b>	<b>(01-228)-812-47-31</b>
<b>Junta Distrital 11</b>	<b>(01-921) 214-91-74</b>	<b>Junta Distrital 12</b>	<b>(01-229) 939-40-75</b>
<b>Junta Distrital 13</b>	<b>(01-273) 734 34-71</b>	<b>Junta Distrital 14</b>	<b>(01-922) 223-43-64</b>
<b>Junta Distrital 15</b>	<b>(01-272) 725-75-86</b>	<b>Junta Distrital 16</b>	<b>(01-271) 718-02-67</b>
<b>Junta Distrital 17</b>	<b>(01-288) 882-32-00</b>	<b>Junta Distrital 18</b>	<b>(01-278) 732-60-98</b>
<b>Junta Distrital 19</b>	<b>(01-294) 942-24-44</b>	<b>Junta Distrital 20</b>	<b>(01-922) 264-00-29</b>